

**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS (GRUPO 23) SUBGRUPO No. 2<sup>3</sup> (VIÑEDOS).** En

Montevideo, a los 23 días del mes de junio de 2016, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo No. 23 (Viñedos, fruticultura, horticultura, floricultura, criaderos de aves, suínos, apicultura y otras actividades no incluídas en el Grupo 22), Subgrupo No. 2<sup>3</sup> (Viñedos)**, integrado por: **delegados del**

**Poder Ejecutivo:** Dras. Jimena Ruy López y Carolina Panizza y Soc. Maite Ciarniello por el M'ISS y Ec. Ma. Noel Ackermann y Andrés Díaz por el MGAP; **delegados de los trabajadores:** Sres. Richard Righetti y Jesús Sambolini (FOEB); **delegados de los empleadores:** Sres. Marcos Guerrero (Centro de Viticultores del Uruguay) y Fernando Scalabrini (Unión de Viticultores Agremiados), se procede a dejar constancia de lo siguiente:

**PRIMERO:** Se procede a someter a votación la propuesta que fuera presentada por el Poder Ejecutivo el 21 de junio del corriente, aunque con modificación que se introduce por parte del Poder Ejecutivo en el día de la fecha. Por unanimidad se acepta proceder a la votación a pesar de que las partes reciben en este acto la referida modificación.

**SEGUNDO:** La propuesta que se somete a votación es la siguiente:

**A) Vigencia del acuerdo:** 1 de enero 2016-31/12/2018.

**B) Ajustes (semestrales):**

**D 1/1/2016:**

Sobre los salarios vigentes al 31/12/2015 se aplicarán, al 1/1/2016, los siguientes ajustes:

**I.1) Para salarios que al 31/12/2015 sean de hasta \$14.400 (nominales mensuales por 48 horas de labor) o su equivalente en jornal/ hora, sin considerar ficto por alimentación y vivienda = 6,95%**, resultante de la acumulación de los siguientes factores: 1,07% por concepto de correctivo de inflación correspondiente al acuerdo anterior x 4% (porcentaje de ajuste general) x 1,75% por concepto de aumento adicional para salarios sumergidos (1,0107\*1,04\*1,0175).

**I.2) Para salarios de más de \$14.400 y hasta \$16.800 (nominales mensuales por 48 horas de labor) o su equivalente en jornal/ hora, sin considerar ficto por alimentación y vivienda = 6,42%**, resultante de la acumulación de los siguientes factores: 1,07% por concepto de correctivo de inflación correspondiente al acuerdo anterior x 4% (porcentaje de ajuste general) x 1,25% por concepto de aumento adicional para salarios sumergidos (1,0107\*1,04\*1,0125).

**I.3) Para salarios superiores a \$16.800 (nominales mensuales por 48 horas de labor) o su equivalente en jornal/ hora, sin considerar ficto por alimentación y vivienda = 5,11%**, resultante de la acumulación de los siguientes factores: 1,07% por concepto de correctivo de inflación correspondiente al acuerdo anterior x 4% (1,0107\*1,04\*).

**SALARIOS MINIMOS 1/1/2016**

Como consecuencia del ajuste señalado en el ítem I.1, los salarios mínimos (nominales) vigentes al 1/1/2016 son los siguientes, sin considerar el ficto por alimentación y vivienda:

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'AD' on the right and several illegible signatures on the left and center.

	DIARIO	JORNAL	BASE MENSUAL
CATEGORIA			
Peón Común	61,28	490,2	12255
Especializado 1	64,58	516,7	12917
Especializado 2	73,26	586,0	14651
Supervisor del área	87,43	699,4	17485

(Base mensual = 48 hs. semanales de labor)

**FICTO ALIMENTACION Y VIVIENDA 1/1/2016**

El ficto por alimentación y vivienda al 1/1/2016 es de \$3233/ mes o \$129,33/ día.

**II) 1/7/2016:**

Sobre los salarios vigentes al 30/06/2016 se aplicarán, al 1/7/2016, los siguientes ajustes;

II.1) Para salarios que al 30/06/2016 sean de hasta \$15.401 (nominales mensuales por 48 hs semanales de labor) o su equivalente en jornal/ hora, sin considerar ficto por alimentación y vivienda = 5.82%, resultante de la acumulación de los siguientes factores: 4% (porcentaje de ajuste general) x 1,75% por concepto de aumento adicional para salarios sumergidos (1,04\*1,0175).

II.2) Para salarios de más de \$15.401 y hasta \$17.879 (nominales mensuales por 48 hs semanales de labor) o su equivalente en jornal/ hora, sin considerar ficto por alimentación y vivienda = 5.3%, resultante de la acumulación de los siguientes factores: 4% (porcentaje de ajuste general) x 1,25% por concepto de aumento adicional para salarios sumergidos (1,04\*1,0125).

II.3) Para salarios superiores a \$17.879 (nominales mensuales por 48 hs. semanales de labor) o su equivalente en jornal/ hora, sin considerar ficto por alimentación y vivienda = 4%.

**SALARIOS MINIMOS 1/7/2016**

Como consecuencia del ajuste señalado en el ítem II.1, los salarios mínimos (nominales) vigentes al 1/7/2016 son los siguientes, sin considerar el ficto por alimentación y vivienda:

	DIARIO	JORNAL	BASE MENSUAL
CATEGORIA			
Peón Común	61,84	518,7	12968
Especializado 1	68,34	546,7	13669
Especializado 2	77,52	620,2	15504
Supervisor del área	92,06	736,5	18412

(Base mensual = 48 hs. semanales de labor).

**FICTO ALIMENTACION Y VIVIENDA 1/7/2016**

El ficto por alimentación y vivienda al 1/7/2016 es de \$3362,6/ mes o \$134,5/ día.

**III) 1/1/2017:**

Sobre los salarios vigentes al 31/12/2016 se aplicarán, al 1/1/2017, los siguientes ajustes;

*[Handwritten signatures and initials: AD, GP, W, W, S, BT, MDS, JCS, YC]*

III.1) Para salarios que al 31/12/2016 sean de hasta \$16.297 (nominales mensuales por 48 hs semanales de labor) o su equivalente en jornal/ hora, sin considerar ficto por alimentación y vivienda = 5,05%, resultante de la acumulación de los siguientes factores: 3,25% (porcentaje de ajuste general) x 1,75% por concepto de aumento adicional para salarios sumergidos (1,0325\*1,0175).

III.2) Para salarios de más de \$16.297 y hasta \$18.826,58 (nominales mensuales por 48 hs semanales de labor) o su equivalente en jornal/ hora, sin considerar ficto por alimentación y vivienda = 4,54%, resultante de la acumulación de los siguientes factores: 3,25% (porcentaje de ajuste general) x 1,25% por concepto de aumento adicional para salarios sumergidos (1,0325\*1,0125).

III.3) Para salarios superiores a \$18.826,58 (nominales mensuales por 48 hs semanales de labor) o su equivalente en jornal/ hora, sin considerar ficto por alimentación y vivienda = 3,25%.

#### SALARIOS MINIMOS 1/1/2017

Como consecuencia del ajuste señalado en el ítem III.1, los salarios mínimos (nominales) vigentes al 1/1/2017 son los siguientes, sin considerar el ficto por alimentación y vivienda:

	DIARIO	JORNAL	BASE MENSUAL
CATEGORÍA			
Peón Común	68,12	544,9	13623
Especializado 1	71,79	574,4	14359
Especializado 2	81,43	651,5	16287
Supervisor del área	96,24	769,9	19248

(Base mensual = 48 hs. semanales de labor)

#### FICTO ALIMENTACION Y VIVIENDA 1/1/2017

El ficto por alimentación y vivienda al 1/1/2017 es de \$3471,9/ mes o \$138,9/ día.

#### IV) 1/7/2017

Sobre los salarios vigentes al 30/06/2017 se aplicarán, al 1/7/2017, los siguientes ajustes:

IV.1) Para salarios que al 30/06/2017 sean de hasta \$17.120 (nominales mensuales por 48 hs semanales de labor) o su equivalente en jornal/ hora, sin considerar ficto por alimentación y vivienda = 5,05%, resultante de la acumulación de los siguientes factores: 3,25% (porcentaje de ajuste general) x 1,75% por concepto de aumento adicional para salarios sumergidos (1,0325\*1,0175).

IV.2) Para salarios de más de \$17.120 y hasta \$19.681 (nominales mensuales por 48 hs semanales de labor) o su equivalente en jornal/ hora, sin considerar ficto por alimentación y vivienda = 4,54%, resultante de la acumulación de los siguientes factores: 3,25% (porcentaje de ajuste general) x 1,25% por concepto de aumento adicional para salarios sumergidos (1,0325\*1,0125).

IV.3) Para salarios superiores a \$19.681 (nominales mensuales por 48 hs semanales de labor) o su

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'AD' and 'cfe']*

equivalente en jornal/ hora, sin considerar ficto por alimentación y vivienda - 3.25%.

#### VI.4) CORRECTIVO DE INFLACIÓN 1/7/2017

A los salarios resultantes de la aplicación del ajuste correspondiente al 1/7/2017, así como al valor del ficto de alimentación y vivienda, se se les acumulará, si corresponde, un porcentaje por concepto de correctivo de inflación por la diferencia entre la inflación observada durante el período 1/1/2016- 30/6/2017 y los ajustes salariales otorgados en el mismo período, sin considerar los porcentajes de aumento adicionales otorgados por concepto de salarios sumergidos.

#### IV.5) ACTA DE AJUSTE

El Consejo se reunirá en los primeros días del mes de julio de 2017 a los efectos de dejar constancia del correctivo de inflación que corresponderá aplicar en dicha fecha y, por consiguiente, de los porcentajes de ajuste totales que se aplicarán y de los salarios mínimos vigentes al 1/7/2017 (con porcentaje de ítem IV.1 acumulado al correctivo de inflación), así como el valor del ficto alimentación y vivienda (con porcentaje ítem VI.3 acumulado al correctivo de inflación).

#### V) 1/1/2018

Sobre los salarios vigentes al 31/12/2017 se aplicarán, al 1/1/2018, los siguientes ajustes;

V.1) Para salarios que al 31/12/2017 se encuentren en la franja señalada en ítem IV.1 actualizados con el porcentaje de ajuste allí establecido acumulado al correctivo de inflación 1/7/2017= 4.8%, resultante de la acumulación de los siguientes factores: 3% (porcentaje de ajuste general) x 1,75% por concepto de aumento adicional para salarios sumergidos (1,03\*1,0175).

V.2) Para salarios de la franja señalada en el ítem IV.2 actualizados con el porcentaje de ajuste allí establecido acumulado al correctivo de inflación 1/7/2017 = 4,28%, resultante de la acumulación de los siguientes factores: 3% (porcentaje de ajuste general) x 1,25% por concepto de aumento adicional para salarios sumergidos (1,03\*1,0125).

V.3) Para salarios de la franja señalada en el ítem IV.3 actualizados con el porcentaje de ajuste allí establecidos acumulados al correctivo de inflación 1/7/2017 = 3%.

#### V.4) ACTA DE AJUSTE

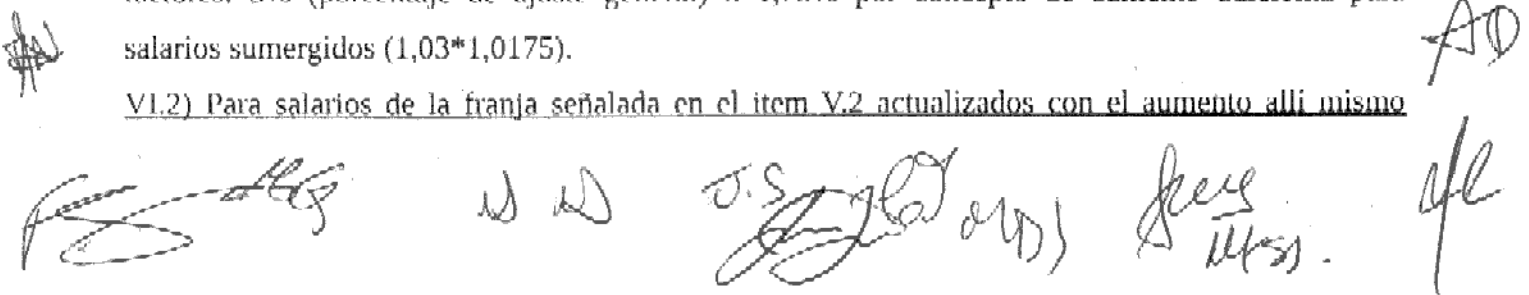
El Consejo de Salarios se reunirá los primeros días del mes de enero de 2018 a los efectos de dejar constancia de los salarios mínimos y del ficto alimentación y vivienda vigentes al 1/1/2018.

#### VI) 1/7/2018

Sobre los salarios vigentes al 30/06/2018 se aplicarán, al 1/7/2018, los siguientes ajustes;

VI.1) Para salarios que al 30/06/2018 se encuentren en la franja señalada en el ítem V.1, actualizada por el aumento allí mismo establecido = 4,8%, resultante de la acumulación de los siguientes factores: 3% (porcentaje de ajuste general) x 1,75% por concepto de aumento adicional para salarios sumergidos (1,03\*1,0175).

VI.2) Para salarios de la franja señalada en el ítem V.2 actualizados con el aumento allí mismo

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, initials 'AD' on the right, and several other signatures in the center and right.

establecido = 4,28%, resultante de la acumulación de los siguientes factores: 3% (porcentaje de ajuste general) x 1,25% por concepto de aumento adicional para salarios sumergidos (1,03\*1,0125).

VI.3) Para salarios superiores a los de la franja VI.2= 3,25%.

**VI.4) ACTA DE AJUSTE**

En los primeros días del mes de julio 2018 el Consejo se reunirá a los efectos de dejar constancia de los valores de los salarios mínimos y del ficto por alimentación y vivienda.

**VID Correctivo final de inflación.**

Al término del presente acuerdo se aplicará, si corresponde, en el valor de los salarios que rijan a partir del 1/1/2019, un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación observada durante todo el período 1/7/2017- 31/12/2018 y los ajustes otorgados en dicho lapso, sin considerar los porcentajes de aumento adicionales otorgados por concepto de salarios sumergidos.

**VIII) Cláusula gatillo (salvaguarda)**

**VIII.1. Primer año de vigencia del acuerdo:** Si la inflación acumulada desde el inicio del acuerdo superara el 12%, al mes siguiente se acumulará un ajuste salarial extra por la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

**VIII.2. Sigüentes años de vigencia:** Si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses) supera el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

**TERCERO:** Sometida a votación, resulta lo siguiente:

La delegación de los empleadores vota a favor de la misma.

La delegación de los trabajadores, por su parte, vota en contra.

En consecuencia, la referida propuesta es adoptada como decisión del Consejo por mayoría.

Leída, se firman 7 ejemplares del mismo tenor.

Enmendado: "3": Vale.

*[Handwritten signature]*  
EVO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
MTN

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
OP/PA-MGAP

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
MTSS

*[Handwritten signature]*  
AD

*[Handwritten signature]*  
UNA.

**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS.**

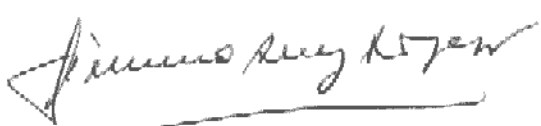
En Montevideo, a los 27 días del mes de junio de 2016, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 23 (Viñedos, fruticultura, horticultura, floricultura, criaderos de aves, suinos, apicultura y otras actividades no incluidas en el Grupo

22), integrado por: A) delegados del Poder Ejecutivo: Dra. Jimena Ruy López, Soc. Maitre Ciarniello y Dra. Carolina Pantzza por MTSS y Ec. María Noel Ackermann y Ec. Andrés Díaz por MGAP; B) delegados del sector empleador: Sr. Gustavo Pintos y Ec. Heraldo Méndez (ARU/ UPEFRUY); C) Delegados de los trabajadores: Sres. Germán González, Héctor Piedrabuena y Lucio Soria (UNATRA), se procede a dejar constancia de lo siguiente:

**PRIMERO:** El 23 de junio del corriente el Subgrupo No. 2<sup>3</sup> (Viñedos) de este Consejo de Salarios adoptó una decisión por mayoría, según surge del Acta que se adjunta a la presente, formando parte integrante de la misma.

**SEGUNDO:** En este acto el Consejo de Salarios del Grupo No. 23 ratifica la referida decisión.

Leída, se firman 7 ejemplares del mismo tenor.

  
Mtn.



